

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/170316/99

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU VIII SESIÓN ORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2016.

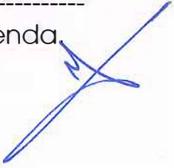
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 17 de marzo de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Sí, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 1 de abril de 2016 se elaboró versión pública de la Resolución P/IFT/170316/99, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/170316/99	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por aceptadas las condiciones impuestas en el Resolutivo Primero de la Resolución emitida en el expediente No. UCE/CNC-003-2015.	Confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción IX; 18, párrafo sexto; 49, primer párrafo, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente al inicio del procedimiento; así como artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.	Contiene información que fue entregada con carácter Confidencial por los particulares, por lo que de hacerse del conocimiento puede causar daño o perjuicio en su posición competitiva, así como datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Páginas 1-6.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES TIENE POR PRESENTADA LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPÉDIENTE NO. UCE/CNC-003-2015.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.- Visto el estado procesal del asunto radicado bajo el expediente No. UCE/CNC-003-2015, así como los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito y anexos presentados el veintisiete de octubre de dos mil quince (Escrito de Notificación) en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), los CC. [REDACTED], representantes legales de Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. (CVQ), Cable TV Internacional, S.A. de C.V. (Cable TV) y San Ángel Telecom, S.A. de C.V. (San Ángel), los CC. [REDACTED], representantes legales de Televisión Internacional, S.A. de C.V. (TVI), el C. [REDACTED], representante legal de Televisión de Altura, S.A. de C.V. (TV Altura), Telecom de Altura, S.A. de C.V. (Telecom Altura) y Grupo TVI Telecom, S.A. de C.V. (Grupo TVI) y el C. [REDACTED], representante legal del C. [REDACTED] y, conjuntamente con CVQ, TVI, Cable TV, TV Altura, Telecom Altura, San Ángel y Grupo TVI, las Partes), notificaron ante este órgano autónomo su intención de realizar diversos actos jurídicos que modificarían las estructuras accionarias de TVI, Grupo TVI y CVQ (Operación).

Segundo.- Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, firmado por la Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto (Acuerdo de Recepción), se tuvo por reconocida la personalidad de los representantes legales de las Partes, se recibió a trámite la notificación de la Operación a partir del veintisiete de octubre de dos mil quince, se registró su radicación en el libro de gobierno de la UCE bajo el número de expediente UCE/CNC-003-2015 (Expediente) y se turnó el asunto a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), para dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.

Tercero.- Mediante escrito y anexos presentados el diez de febrero de dos mil dieciséis en la oficialía de partes del Instituto, entre otros actos, compareció el C. [REDACTED] como representante legal de Grupo Televisa, S.A.B. (GTV) a efecto de

adherir a su representada a la notificación de la Operación como una de las Partes y ratificar las actuaciones realizadas por las Partes en el Expediente.

Cuarto.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, entre otros actos, se tuvo por acreditada la personalidad del representante legal de GTV y se admitió la adhesión de su representada a la notificación de la Operación.

Quinto.- Mediante acuerdo P/IFT/EXT/190216/7, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, resolvió autorizar sujeta a la aceptación y cumplimiento de condiciones por las Partes, la Operación notificada (Resolución). Dicha Resolución fue notificada a las Partes el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Sexto.- Mediante escrito presentado el tres de marzo de dos mil dieciséis en la oficina de partes del Instituto, los CC. [REDACTED], en representación de CVQ, Cable TV, San Ángel y GTV, los CC. [REDACTED], en representación de TVI, el C. [REDACTED], representante legal de TV Altura, Telecom Altura y Grupo TVI, y el C. [REDACTED], representante legal de [REDACTED], manifestaron su aceptación de las condiciones establecidas en el Resolutivo PRIMERO de la Resolución (Escrito de Aceptación de Condiciones).

Séptimo.- Mediante escrito presentado el ocho de marzo de dos mil dieciséis en la oficina de partes del Instituto, la C. [REDACTED], autorizada común por las Partes en términos del artículo 111, párrafo segundo, de la LFCE, remitió documentación en alcance al Escrito de Aceptación de Condiciones, consistente de copia certificada de escritura pública que contiene los poderes otorgados a los CC. [REDACTED] para actuar en nombre y representación de GTV (Escrito en Alcance a la Aceptación de Condiciones).

En virtud de los Antecedentes referidos y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO.- Condiciones Impuestas a las Partes en el Resolutivo PRIMERO de la Resolución

El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis el Pleno del Instituto autorizó a las Partes llevar a cabo la Operación, sujeta al cumplimiento de condiciones, en términos del Resolutivo PRIMERO de la Resolución que a la letra señala:

"PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada por Grupo Televisa, S.A.B., Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cable TV Internacional, S.A. de C.V., Televisión de Altura, S.A. de C.V., Telecom de Altura, S.A. de C.V., San Ángel Telecom, S.A. de C.V., Grupo TVI Telecom, S.A. de C.V. y el C. [REDACTED] [REDACTED] sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que se realice la Operación Modificada en los términos considerados en la sección 8.2 de esta Resolución, y

2. Que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presenten escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes, acepten en su totalidad la condición establecida en el párrafo anterior.

En caso de incumplir cualquiera de las condiciones impuestas, la Operación se tendrá por objetada."

(Énfasis añadido)

Los términos de la sección 8.2 de la Resolución a los que se refiere el Resolutivo citado se transcriben a continuación:

"(...)

a) Después de la Fusión CVQ-Grupo TVI, que forma parte de la Operación Modificada, el Grupo Multimedios, a través de TV Altura y Telecom Altura, adquirirá una participación de [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de CVQ, las cuales "no tendrán derecho a voto, ni derecho a nombrar miembros del Consejo de Administración de CVQ, conforme a los estatutos sociales de dicha sociedad". Asimismo, [REDACTED] no tendrá los derechos previstos inicialmente en la Operación y descritos en la sección 2.2 de esta Resolución, consistentes en 1) nombrar [REDACTED] del consejo de administración de CVQ [REDACTED] y 2) nombrar a [REDACTED] del Comité Regional Norte, el cual "no será constituido".

Lo anterior en el entendido que las personas físicas y morales pertenecientes al Grupo Multimedios del que forma parte [REDACTED]:

- No adquieren derechos ni participarán en los órganos y no ocuparán posiciones para la toma de decisiones de CVQ, GTV u otras personas que formen parte del GIETV, y
- No adquieren participación directa o indirecta en el capital social de CVQ, GTV ni en otras personas pertenecientes al GIETV.

b) Después de la celebración del contrato de Compraventa GTV, Grupo Multimedios no tendrá ninguna participación en CVQ ni en las personas que forman parte del grupo de interés económico al que pertenece.

Lo anterior, en el entendido que en el momento de celebrarlo (fase 3), GTV efectivamente adquirirá las acciones representativas del capital social de CVQ de las que sean titulares TV Altura y Telecom Altura, descritas en el punto anterior.

De este modo, una vez que se realice la Operación Modificada, el Grupo Multimedios no tendrá participación en el capital social ni derechos en los órganos o posiciones de decisión de CVQ o de las personas que forman parte del grupo de interés económico al que pertenece CVQ, por lo que disminuyen las posibilidades de que estos dos grupos de interés económico intercambien información con fines anticompetitivos respecto a la provisión de servicios de radiodifusión en las localidades donde coinciden. En el entendido que esta condición aplica a todas las personas físicas y morales que forman parte de Grupo Multimedios, incluyendo a [REDACTED] los accionistas de personas morales pertenecientes a dicho grupo, directivos y miembros de órganos encargados de tomar las decisiones, que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de sus actividades."

Los términos en mayúsculas de las transcripciones contenidas en el presente acuerdo, así como en el cuerpo del mismo, tienen el significado que se ha definido en la Resolución.

SEGUNDO.- Representantes legales de las Partes

En el Escrito de Aceptación de Condiciones referido en el Antecedente Sexto, comparecen con el carácter de apoderados generales para actos de administración de CVQ, Cable TV, San Ángel y GTV, los CC. [REDACTED]; para TVI, comparecen los CC. [REDACTED]; para TV Altura, Telecom Altura y Grupo TVI, comparece el C. [REDACTED]; y en representación de [REDACTED] comparece el C. [REDACTED].

La personalidad del representante legal de TV Altura, Telecom Altura y Grupo TVI y la personalidad del representante legal de FGS, se fueron por acreditadas en el Acuerdo de Recepción referido en el Antecedente Segundo.

Respecto al resto de personas físicas que comparecen en el Escrito de Aceptación de Condiciones con el carácter de apoderados generales de CVQ, Cable TV, San Ángel, GTV y TVI, se advierte que cuentan con facultades suficientes para representar a estas sociedades de conformidad con los testimonios notariales en copia certificada que obran en el Expediente,¹ motivo por el cual se les tiene por acreditada la personalidad con la que se ostentan.

¹ La personalidad de los CC. [REDACTED] como representantes legales de CVQ, Cable TV, San Ángel y GTV, se acredita mediante copia certificada de los testimonios notariales que obran en

TERCERO.- Aceptación de Condiciones de las Partes

La notificación de la Resolución surtió efectos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Toda vez que las Partes presentaron el Escrito de Aceptación de Condiciones el tres de marzo de dos mil dieciséis, se advierte que fue presentado dentro plazo de 10 (diez) días otorgado a las Partes para que presentaran la aceptación de las condiciones, mismo que venció el diez de marzo de dos mil dieciséis.

En el Escrito de Aceptación de Condiciones, las Partes manifestaron que:

"(i) se realizará la Operación Modificada (según dicho término se define en la Resolución) en los términos considerados en la sección 8.2 de la resolución, y (ii) comparecen y suscriben el presente escrito los representantes legales de (las Partes), mismos que están dotados de poderes suficientes y cuyas facultades obran en el expediente citado al rubro, para aceptar que la Operación Modificada se realice en los términos considerados en la sección 8.2 de la Resolución en atención a las manifestaciones vertidas anteriormente."

Conforme a lo anterior, las Partes aceptan en su totalidad la condición establecida en el numeral 1 del Resolutivo PRIMERO de la Resolución. Asimismo, las Partes manifestaron lo siguiente a efecto de aclarar la Operación Modificada:

"(...)

- Respecto al Consejo de Administración de TVI una vez efectuado el Aumento de Capital (cuya integración se refleja en el Cuadro 20 de la Resolución), se aclaró a ese Instituto*

los anexos II.1, II.3, II.6, del Escrito de Notificación, y anexo 1 del Escrito en Alcance a la Aceptación de Condiciones, respectivamente:

1. Escritura Pública número sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis (64,856) de fecha ocho de febrero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
2. Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y cuatro (21,144) de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
3. Escritura Pública número cincuenta y un mil quinientos (51,500) de fecha seis de agosto de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
4. Escritura Pública número sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro (65,844) de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

La personalidad de los CC. [redacted] como representantes legales de TVI se acredita mediante copia certificada de los siguientes testimonios notariales que obran en el anexo II.2 del Escrito de Notificación:

1. Instrumento notarial número ciento veintidós mil doscientos ochenta y seis (122,286) de fecha veintuno de septiembre de dos mil siete, otorgado ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e
2. Instrumento notarial número treinta y ocho mil cuatrocientos siete (38,407) de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, otorgado ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

que los miembros suplentes pueden suplir indistintamente a cualquier miembro del Consejo de Administración de TVI, incluido el Presidente.

- Respecto a la estructura accionaria de las sociedades involucradas (ilustrada en las Figuras 12 y 13 de la Resolución) se aclara que en la Fase 1 (uno) la tenencia accionaria correcta de Grupo TVI es (TV Altura) [REDACTED] y (Telecom Altura) [REDACTED] lo anterior de conformidad con el Anexo VII.7 exhibido en (el Escrito de Notificación)."

Toda vez que las aclaraciones hechas por las Partes se refieren a precisiones y no cambian la estructura de la Operación Modificada, se tienen por recibidas y aceptadas.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1, 35, 36, 38, 165, fracción I, 166, fracción XI, 170 y 171, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII y último párrafo, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo medio el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

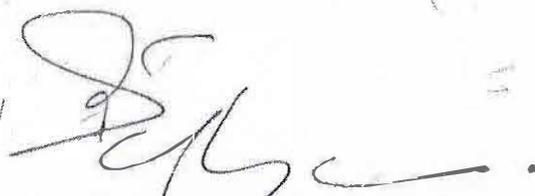
III. ACUERDOS

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los escritos presentados el tres y ocho de marzo de dos mil dieciséis, y por hechas las manifestaciones de Grupo Televisa, S.A.B., Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cable TV Internacional, S.A. de C.V., Televisión de Altura, S.A. de C.V., Telecom de Altura, S.A. de C.V., San Ángel Telecom, S.A. de C.V., Grupo TVI Telecom, S.A. de C.V. y el C. [REDACTED], para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada la aceptación de Grupo Televisa, S.A.B., Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cable TV Internacional, S.A. de C.V., Televisión de Altura, S.A. de C.V., Telecom de Altura, S.A. de C.V., San Ángel Telecom, S.A. de C.V., Grupo TVI Telecom, S.A. de C.V. y el C. [REDACTED], de la condición establecida en el numeral 1 (uno)

del Resolutivo PRIMERO de la Resolución. En consecuencia, se tiene por cumplida en tiempo y forma la condición establecida en el numeral 2 (dos) del Resolutivo PRIMERO de la Resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.



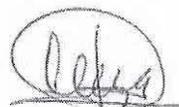
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170316/99.